



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FLOR IMELDA GUANAY JASPE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00051-00

En audiencia inicial celebrada el 12 de abril de 2016¹, se decretó la práctica de dictamen pericial, para determinar la pérdida de la capacidad laboral del señor ANASTASIO RISCANEVO GUANAY, a solicitud del Ejército Nacional la prueba se dirigió a la dirección de Sanidad de la entidad demandada.

Frente a la respuesta brindada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (folio 104) manifestando inviable realizar la valoración médica, aduciendo que por abandono del tratamiento no procede el reconocimiento de prestaciones y que el derecho se encuentra prescrito, advierte el Despacho que la prueba decretada no tiene como fin adelantar trámites al interior de la entidad demandada, sino que fue decretada como prueba en un proceso judicial, por lo tanto la orden impartida es de estricto cumplimiento por parte de la dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Cabe advertir, que la Corte Constitucional en auto No. 327 del 2010, señaló que el cumplimiento de las órdenes judiciales es una de las garantías de la existencia y el funcionamiento del Estado Social y su incumplimiento constituye grave atentado al mismo.

Así las cosas, circulares o tramites administrativo internos de la entidad demandada, no excusan del cumplimiento a los requerimientos judiciales.

Por lo anterior, **por Secretaría** ofíciase a la Dirección de Sanidad advirtiéndole que debe cumplir la orden judicial.

De otro lado, **reitérese** el oficio J.4-01003 (folio 98), para que la entidad demandada gestione lo más pronto posible el recaudo de esta prueba.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folios 78 a 82 del expediente

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 036 de 22 de agosto de 2017.

Alejandra Merchán
MARIA ALEJANDRA MERCHAN GUEVARA
Secretario